



## I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

### APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION.

Vallenar, 12 FEB 2013

Decreto Exento N° 0931

#### VISTOS:

- 1.- Lo señalado en la Ley 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación de fecha 24 de Julio de 2012.
- 2.- Memo N° 07 de fecha 05 de Febrero de 2013, emanado del Honorable Concejo Municipal.
- 3.- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 37 de sesión ordinaria N° 7 de fecha 11 de Febrero de 2013.
- 4.- Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO :

### APRUEBESE LA PRESENTE ORDENANZA CONTRA LA DISCRIMINACION

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza contra la Discriminación tiene como objeto velar por los derechos de todas las personas de nuestra comuna y así evitar que se produzca discriminación arbitraria y reconocer que en nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local.

**ARTICULO 2:** Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que actualmente se encuentran vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la

**ARTICULO 3:** Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes.

## **TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMO**

**ARTICULO 4:** Para todo efecto, las políticas municipales que realizan distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2, no se considerarán actos de discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

**ARTICULO 5:** El Municipio y cada uno de sus funcionarios promoverá y expresará en todo ámbito, y en especial en el de sus competencias, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica, basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna en pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.

**ARTICULO 6:** El municipio implementará medidas contra todo tipo de discriminación señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza Contra la Discriminación, promoviendo en todos los establecimientos dependientes de su administración y actos públicos relacionados con la materia sobre el respeto y aceptación de la diversidad social.

**ARTICULO 7:** Ante el conocimiento de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio orientará a las personas afectadas sobre los pasos a seguir para poder contribuir a la solución del conflicto.

**ARTICULO 8:** En el caso que un funcionario municipal incurra en un acto discriminatorio, el municipio determinará sanciones administrativas aún cuando las personas decidan o no judicializar el conflicto

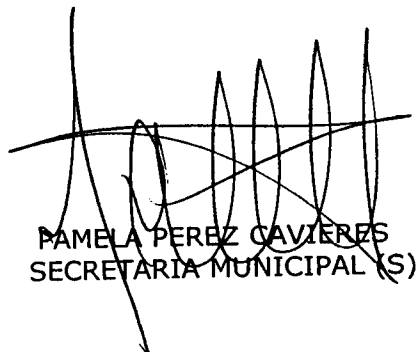
**ARTICULO 9:** Para ejecutar, vigilar y dar seguimiento de una forma más integral al cumplimiento de esta ordenanza, el municipio creará las instancias para poder generar mecanismos y estrategias de apoyo.

## **TITULO III DE LA DENUNCIA**

**ARTICULO 10:** Acción de no discriminación arbitraria. Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria, a su elección, ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión.-

También podrá interponerse por cualquier persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.**

  
PAMELA PEREZ CAVERES  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



  
CRISTIAN TAPIA RAMOS  
ALCALDE DE LA COMUNA

Distribución:

- Alcalde
- Administrador Municipal (S)
- Dirección de Control
- ~~Dirección de Asesoría Jurídica~~ *OF. DATOS*
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Secretaría Municipal.
- Relaciones Públicas
- Concejo Municipal

CTR/PPC/PPC/pth